

**JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N° 27 DE MADRID**

C/ Francisco Gervás, 10 , Planta 5 - 28020

Tfno: 914936285

Fax: 914936286

juzpriminstancia027madrid@madrid.org

42030096

NIG: 28.079.00.2-2022/0373783

**Procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 101/2022**

Materia: Derecho de familia

AL(1+X10)914936082 iuzpriminstancia027madrid@madrid.org

**Ejecutante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

**Ejecutado:** D./Dña.

**A U T O**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ OLLEROS SÁNCHEZ BORDONA

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 05 de diciembre de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Por la Procuradora Dña. SAGRARIO QUEIRO GARCIA en nombre y representación de Dña. se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D. en base al siguiente título judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION: Sentencia 89/2017 de 08/03/2017

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA: F02 976/2016

CANTIDAD RECLAMADA: 1.524,36 euros de principal ( 1.200 euros correspondientes a pensiones de alimentos no abonados de abril a julio de 2022 y 324,36 euros correspondientes a los impagos devengados por falta de actualización de la pensión desde septiembre de 2017 a enero de 2022) más 457,31 euros presupuestados para intereses y costas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

**SEGUNDO.-** El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.



En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

## **PARTE DISPOSITIVA**

1.- SE DESPACHA a instancias de Dña. parte ejecutante, ejecución frente a D. parte ejecutada, por las siguientes cantidades: 1.524,36 euros de principal (1.200 euros correspondientes a pensiones de alimentos no abonados de abril a julio de 2022 y 324,36 euros correspondientes a los impagos devengados por falta de actualización de la pensión desde septiembre de 2017 a enero de 2022) más 457,31 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, haciéndole saber que podrá solicitar el reconocimiento del beneficio de Asistencia Jurídica Gratuita, debiendo solicitar a este juzgado la suspensión del plazo de oposición hasta que se produzca el reconocimiento o denegación de dicho derecho, debiendo solicitarse el mismo en la Oficina de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita sita en C/ Serrano 9-11 Madrid. [www.icam.es](http://www.icam.es).

Esta resolución es firme para el ejecutado y contra la misma no cabe recurso alguno (Art 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Para el pago y en el caso de oponerse a la presente ejecución, si a su derecho conviniera podrá consignar la cantidad reclamada de principal y costas presupuestadas en la cuenta de este Juzgado 2455-0000-05-0101-22.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.